



TIENE POR INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO LAS PRESENTACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 12/ROL D-027-2020

Santiago, 11 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-

2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Transportes Terranova SpA – sucesora legal de Transportes Terranova Limitada— (en adelante "el Titular" o "la Empresa"), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. En el desarrollo del procedimiento sancionatorio, el interesado Luis Ferrada ingresó una presentación con fecha 31 de agosto de 2021, en la que solicitó se tuvieran por acompañados una serie de antecedentes que, a su juicio, desvirtuarían la legalidad del Decreto Alcaldicio N° 1470 emitido por la Municipalidad. Para ello, adjuntó: (i) Conclusiones de auditoría realizada a la compra de áridos de Empresa Mininco, efectuada por la empresa Preferred by Nature; (ii) Oficio Ordinario D.O.H. IX N° 1001, de la Dirección de Obras Hidráulicas; (iii) Informe final de investigación especial N° 232, del año 2021, realizado a la Municipalidad por parte de la Contraloría Regional de la Araucanía; (iv) Escrito del Titular de fecha 29 de noviembre de 2017 en el que acompaña antecedentes complementarios al SEA respecto a su consulta de pertinencia del mismo año; (v) Oficio Ord. N° 1415, sin fecha, de la DOH, dirigida al interesado, en la que se derivan fotografías sin fecha ni georreferenciación, tomadas el día 8 de mayo de 2019 por la DOH en inspección en terreno de la unidad fiscalizable; (vi) Plano ilegible; (vii) Fotografía sin georreferenciación ni fecha, aparentemente del lote 2; (viii) Imagen satelital del sector bajada de piedra de fecha 26 de marzo de 2019.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









3. Posteriormente, el día 30 de diciembre de 2021, el interesado ingresó una nueva presentación, en la que acompañó el informe técnico "Levantamiento cartográfico Loteo Predio Bajada de Piedra Km 2.2", emitido por Carlos Esse Herrera.

4. Asimismo, el día 27 de noviembre de 2023, el interesado realizó una nueva presentación en la que solicitó que esta SMA tenga presente, en relación al contenido de la Res. Ex. N° 11/Rol D-027-2020 que: (i) el Oficio Reservado N° 7, del SII, incorporado en la mentada resolución, contempla toda la información referida a las boletas emitidas por Eduardo Ferrada a terceros, y no únicamente a Transportes Terranova; (ii) el Oficio Ordinario N° 83, del SII, que fue incorporado en la resolución, se refiere a facturas de cobro de derecho a puerta, de acuerdo al contrato de arrendamiento celebrado entre Eduardo Ferrada y Transportes Terranova, y, por tanto, no se refiere a la venta de áridos a la Empresa.

5. Adicionalmente, a través de su escrito, acompañó los siguientes antecedentes: (i) Oficio Ordinario N° 83, del SII, de fecha 27 de julio de 2021; (ii) Contrato de arriendo de predio entre Eduardo Ferrada y la Empresa; (iii) Carta emitida por el interesado dirigida al Fiscal Jefe de Nueva Imperial, de 7 de noviembre de 2023, respecto a los hechos denunciados por el interesado ante dicha repartición; (iv) Oficio Ord. N° 587, de 25 de mayo de 2023, emitido por la DOH dirigido al interesado, en la que rectifica el Ord. Nº 1001 e informa que en el lote 2 el Titular instaló una planta chancadora y seleccionadora y zonas de acopio de material, sin ejecutar extracciones entre septiembre de 2018 y febrero de 2019, pero sí se extrajeron áridos en el periodo anterior y posterior a dichas fechas; (v) correo electrónico emitido por Luis Ferrada dirigido a la DOH, con fecha 8 de mayo de 2023, en la que solicita aclaración del Ord. N° 1001; (vi) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1074-IX-SRCA; (vii) informe de evaluación final N° A-20210945662, emitido por la empresa Preferred by Nature referente al proceso de compra de áridos efectuado por la empresa Forestal Mininco S.A.; (viii) carta emitida por la empresa Preferred by Nature, de fecha 3 de septiembre de 2022 dirigida al interesado con el objeto de mencionar las conclusiones a la auditoría realizada a la empresa Mininco; (ix) Carta de fecha 21 de septiembre de 2022, en la que la profesional Antonia Ayala Luco, que firma en calidad de Ingeniera Comercial realiza un análisis de las boletas emitidas por el Titular a la empresa Forestal Mininco S.A. y Forestal Mininco SpA.

6. Por último, el interesado ingresó una presentación ante esta Superintendencia el día 5 de enero de 2024, en la que acompañó: (i) carta del día 25 de abril de 2023, elaborada por la ingeniera comercial Antonia Ayala que realiza un análisis de las boletas emitidas por el Titular a la empresa Forestal Mininco S.A. y Forestal Mininco SpA; (ii) Resumen general de la compraventa de áridos provenientes de la unidad fiscalizable, entre el Titular y empresa Mininco, proporcionada por el SII a la Fiscalía Local de Pitrufquén; y, (iii) Oficio Ordinario N° 9, de fecha 18 de agosto de 2021 del SII en el que deriva información financiera asociada a la venta de áridos en la unidad fiscalizable a la Fiscalía Local de Pitrufquén

7. Las presentaciones previamente individualizadas, se incorporarán a través del presente acto administrativo y serán ponderadas debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

8. Luego, se debe hacer presente que esta Superintendencia, por medio de Resolución Exenta N° 3/Rol D-027-2020, Resolución Exenta N° 4/Rol D-027-2020 y Resolución Exenta N° 6/Rol D-027-2020, todas del 14 de diciembre de 2020, dirigidas a la llustre Municipalidad de Pitrufquén (en adelante, "Municipalidad"), al Servicios de Impuestos Internos (en adelante, "SII") y a Fiscalía Local de Pitrufquén, respectivamente, requirió de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









antecedentes a los servicios antes mencionados, los que, sin embargo, no fueron evacuados hasta la fecha de la presente resolución.

9. Pese a lo anterior, se estima que el procedimiento se encuentra en estado de ser resuelto, pudiendo prescindir de dichos pronunciamientos, debido a

9.1 Respecto a la información requerida a la Municipalidad, aquella contestó un requerimiento de información efectuado por la SMA en etapa de fiscalización del caso¹, a través de Oficio Interno N° 678, de fecha 6 de junio de 2019, cuyos antecedentes permiten dar respuesta a lo requerido;

9.2 Respecto a la información requerida al SII, el interesado del procedimiento derivó a través de su presentación de fecha 23 de noviembre de 2022 y reiterada en presentación del día 27 de noviembre de 2023, el Oficio Reservado N° 7, del SII, que incluye las boletas emitidas por Eduardo Ferrada a terceros y el Oficio Ordinario N° 83, del SII, que se contiene los documentos tributarios electrónicos emitidos a Transportes Terranova Limitada por parte de Eduardo Ferrada Ibáñez. Adicionalmente, el día 5 de enero de 2024, el interesado proporcionó a esta Superintendencia, el análisis de la compraventa de áridos provenientes de la unidad fiscalizable, entre el Titular y la empresa Mininco. En consecuencia, se obtuvo parcialmente la información requerida, por lo que es posible resolver en base a esta información;

9.3 Respecto a la información requerida a Fiscalía Local de Pitrufquén, debido a que la Policía de Investigaciones remitió a esta Superintendencia el Oficio Ord. N° 91, de fecha 6 de febrero de 2021², es que se podrá resolver en base a lo derivado por la PDI, al incluir los antecedentes desarrollados por la Fiscalía Local de Pitrufquén y que fueron requeridos en la resolución antes indicada.

En consecuencia, se tendrán por no evacuados los antecedentes identificados en el considerando 8 de esta resolución, en base a los criterios definidos en los párrafos precedentes.

RESUELVO:

ı. TENER POR INCORPORADOS al expediente del

presente procedimiento sancionatorio, las alegaciones y antecedentes ingresados por el interesado Luis Ferrada Ibáñez, con fecha 31 de agosto y 30 de diciembre de 2021, de 27 de noviembre de 2023 y 5 de enero de 2024, junto a los anexos individualizados en los considerandos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente resolución, los que serán ponderados en la instancia correspondiente.

II. TENER POR NO EVACUADOS los requerimientos de información efectuados a la Municipalidad, al SII y a la Fiscalía Local, sin perjuicio de que serán considerados en su lugar otros antecedentes, individualizados en el considerando 9° de esta resolución y que constan en este procedimiento.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Transportes

Página 3 de 4

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







 $^{^{1}}$ Por medio de Ord. OAR N° 153/2019.

² En la que se informó sobre las primeras diligencias desarrolladas por la Fiscalía Local de Pitrufquén, en relación a una denuncia interpuesta por el interesado de este procedimiento, en contra de Eduardo Ferrada, por la extracción de áridos en su propiedad.





Terranova SpA domiciliado para estos efectos en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Ferrada Ibáñez domiciliado en calle



Fernanda Plaza Taucare Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/NTR

Carta certificada:

- Representante legal de Transportes Terranova SpA, en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, Región del
- Luis Ferrada Ibáñez, en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770,

C.C.

Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina de la Región de La Araucanía de la SMA.

Rol D-027-2020

